

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 01 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto para realizar control de legalidad por parte del despacho, toda vez que a pesar de que cuenta con liquidaciones del crédito aprobadas; no se evidencia el auto correspondiente que ordene seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00966</b>
Radicado	<b>2012-00146</b>
Proceso	<b>Ejecutivo a continuación</b>
Demandante (s)	<b>Edgar Leandro Morales</b>
Demandado (s)	<b>Mario Antonio Álvarez Córdoba –David Alexander Ortega Muñoz –Marcela Álvarez Córdoba</b>

Atendiendo la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que, en efecto, las liquidaciones de crédito y sus actualizaciones, comenzaron a aprobarse desde el 26 de septiembre de 2013, sin que existiera un auto que ordenara seguir adelante la ejecución.

Teniendo en la cuenta lo anterior, se hace imperioso realizar un control oficioso de legalidad en los términos previstos en el artículo 132 del C.G.P., en aras de evitar futuras nulidades o irregularidades que invaliden lo actuado, ya que se pretermitió una etapa indispensable para el curso normal del proceso, la cual no es otra que, ante la ausencia de excepciones por resolver, se dictara la orden de seguir adelante con la ejecución, con la consabida posibilidad de que cualquiera de las partes presentara la liquidación del crédito; y con posterioridad se ordenara el remate de los bienes que se hallen legalmente embargados y secuestrados, una vez sean avaluados, de ser el caso.

Por lo anterior y sin necesidad de otras consideraciones, se constata que el auto que libró mandamiento ejecutivo fue efectivamente notificado a la parte ejecutada mediante estados del 13 de septiembre de 2012, sin que en el término de traslado se propusieran excepciones de mérito, por lo que esta judicatura dispone:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto los autos que aprobaron la liquidación del crédito y sus correspondientes actualizaciones, los cuales se encuentran fechados del 26 de septiembre de 2013, 14 de febrero de 2018 y 25 de febrero de 2019.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

**TERCERO:** Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000)* por concepto de agencias en derecho en el proceso ejecutivo a continuación.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**097f5e74e458524083ebc849c6e30cce7901c9ba5bbb7a173077deb099f7383d**  
Documento generado en 24/09/2021 03:43:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 22 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de avalúo de bien inmueble y solicitud de remate. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00964</b>
Radicado	<b>2018-00395</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Zahyra del Socorro Fitzgerald de Fajardo</b>
Demandado (s)	<b>Julio César Zambrano Luna –Gloria Fany Córdoba Acosta</b>

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado concedido, se **aprueba** el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 440-63027** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo, de propiedad de Julio César Zambrano Luna y Gloria Fany Córdoba Acosta, presentado por la parte actora.

El valor del bien para efectos del remate será de **ochenta y siete millones ciento cincuenta mil pesos (\$87.150.000)**, visto a folio 9 del avalúo.

Previo a programar la diligencia de remate, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con la parte final del inciso 1 del artículo 448 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados el 27 de septiembre de 2021 \*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**604defd85677f8bc73c41a436fd77f7b5716fb0281adb3d5a3daf0ae7c8425a**

Documento generado en 24/09/2021 03:44:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 22 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término de traslado concedido a la parte demandante para que se pronuncie sobre a las solicitudes de uno de los demandados. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01380</b>
Radicado	<b>2019-00264</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Zuleima Paola Martínez García</b>
Demandado (s)	<b>Laurindo Javier Guerrero -Jhon Erik Guerrero Mingan</b>

En consideración a los memoriales radicados ante este Despacho por el señor Laurindo Javier Guerrero y ante la respuesta brindada por la parte actora, es preciso señalar que el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante, lo que significa que tiene fuerza de sentencia, por lo que cualquier pronunciamiento posterior sobre las circunstancias en que se dio del negocio jurídico y la suscripción del título valor que fue objeto de cobro ejecutivo se tornan en irrelevantes, pues la oportunidad para ello se encuentra precluida, más aún cuando el peticionario fue notificado en debida forma.

Por lo anterior dentro del trámite procesal que nos ocupa, no hay lugar a resolver las inquietudes del petente, esto sin perjuicio de las acciones que le asisten al señor Laurindo Javier Guerrero frente a lo aquí expuesto, pero se precisa son de resorte de otras instancias y no de este juzgado.

Ahora, sucede lo mismo sobre las observaciones realizadas por el demandado sobre la liquidación del crédito, pues la parte actora presentó liquidación de crédito y conforme a lo regulado por el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., se dio traslado de dicha liquidación a la parte ejecutada, sin que en ese término se hubiera presentado objeción alguna, por lo que la misma se encuentra aprobada mediante auto del 18 de diciembre de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados el 27 de septiembre de 2021 \*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fa6ec0a0d418a6370b916812d0926e6411819da5c8f88a226e0cafe4fb2e312**

Documento generado en 24/09/2021 03:37:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con renuncia y poder de apoderados de la parte demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01385</b>
Radicado	<b>2020-00093</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Tania Isabel Córdoba Fajardo</b>
Demandado (s)	<b>E.S.E Hospital José María Hernández Mocoa- Putumayo</b>

Teniendo en cuenta la renuncia presentada por el abogado Diego Fernando Solarte Narvárez apoderado de la parte demandada, el Despacho aceptará la misma de conformidad con el artículo 76 del CGP.

En cuanto al poder allegado al correo del Juzgado, se dispone que previo a reconocer al abogado Fernando García Rojas como representante judicial de E.S.E. Hospital José María Hernández Mocoa- Putumayo, se requiere para que presente nuevamente el poder, el cual en su redacción deberá indicar el *correo electrónico* del apoderado el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; igualmente si el poderdante está inscrito en el registro mercantil con dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, el poder debe ser enviado desde aquella y se aportará al Despacho la constancia de remisión; o en su defecto deberá presentar el poder con la correspondiente nota de presentación personal ante notaría.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados el 27 de septiembre de 2021 \*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1e55f124abd77ea15e4406055e70757a81cbd5e72d3f71b26026cecaec94916**

Documento generado en 24/09/2021 03:38:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 21 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J01CMP. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01387</b>
Radicado	<b>2021-00008</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Jaime Leonel Medicis Cárdena</b>
Demandado (s)	<b>Elsa Lucia Sánchez Sarasty</b>

De acuerdo con el oficio No. 2738 del 16 de septiembre 2021, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto- Nariño, dentro del proceso No. 2021-00536 contra Elsa Lucia Sánchez Sarasty, en el cual se solicita el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado. Téngase en cuenta que existe registrada otra medida de igual magnitud a favor del proceso 2021-00083 tramitado en éste mismo Despacho Judicial, por lo que el mismo quedará en turno.

En cualquier caso se limita la medida a *ciento trece millones de pesos (\$113.000.000)*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados el 27 de septiembre de 2021 \*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02b79eb6b3f30290ebfe76cd0f4dbace8f8f488609171a33a00e99ae58cf8a80**

Documento generado en 24/09/2021 03:47:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 30 de agosto de 2021, pasa el presente asunto al despacho para fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia, advirtiendo que la parte ejecutante ya corrió el correspondiente traslado de la documentación aportada a la parte ejecutada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

**MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	<b>01381</b>
Radicado	<b>2021-00096</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de mínima cuantía</b>
Demandante (s)	<b>PUBBLICA S.A.S.</b>
Demandada (s)	<b>Myriam Valencia Castaño</b>

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se fija como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia que había sido iniciada desde el pasado 24 de agosto de 2021. En ella se escucharán los testimonios que fueron decretados de oficio, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, salvo que las partes deseen llegar a un acuerdo conciliatorio.

La audiencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se envió la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente y que se comparte en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10743163>.

Así mismo se les advierte que para el día de la audiencia deberán contar con un equipo electrónico que tenga conexión a internet, cámara y micrófono y tratar de hacer su conexión con diez minutos de anterioridad con el objetivo de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegue a presentarse.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez**

**Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**688c84c1bd3f231c8fbf1233aac080dec479483ada93e675f9a0d05a08805238**

Documento generado en 24/09/2021 03:39:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01383</b>
Radicado	<b>2021-00237</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Juan Carlos Castillo Quintero – Patricia Carvajal Vargas</b>
Demandado (s)	<b>María Ines Jojoa Pai</b>

Revisada la actuación procesal surtida en el expediente por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo dispuesto por la norma procesal (Código General del Proceso). Así las cosas, al no estar trabada la *litis*, no es posible ordenar seguir adelante con la ejecución.

En este escenario, es preciso señalar a la parte demandante, que, si se conoce la dirección física de la ejecutada, deberá indicarla al despacho para su previa autorización y una vez autorizada proceder a la notificación de la pasiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., donde se deberán informar los canales de comunicación y los horarios de atención del Despacho a la persona a notificar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados el 27 de septiembre de 2021 \*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**327cf11f2f1bcb8c1dbfc23e095edb0f7c2cfe5120060e559c73603fa5266897**

Documento generado en 24/09/2021 03:39:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 22 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto al despacho subsanada la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00962</b>
Radicado	<b>2021-00323</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA</b>
Demandado (s)	<b>Donald Freider Quintero Meneses</b>

**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-**, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **DONALD FREIDER QUINTERO MENESES**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **PAGARÉ** por valor de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.712.438)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda y la cuantía, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** LÍBRESE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA-**, identificada con Nit. 891100673-9 y en contra de **DONALD FREIDER QUINTERO MENESES**, identificado con la **C.C.** No. 1.123.328.173, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré No. 11401047, por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCHIENTOS DIECISEIS MILOCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14.816.895)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 15 de abril de 2021 al 30 de agosto de 2021 y los intereses de mora desde el 31 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, con fundamento en las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por primas, seguros y otros conceptos la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$51.653)**.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co). **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

**TERCERO.-** TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

### **NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 27 de septiembre de 2021\*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d13dec69144d1a31f4ec1e7d3155fa61ca9160b3961b8b18db8070df4d015  
d79**

Documento generado en 24/09/2021 03:39:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 22 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	<b>01382</b>
Radicado	<b>2021-00348</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez</b>
Demandado (s)	<b>Duby Alejandra Gómez Tacan</b>

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1-** Aclarar si la dirección de la ejecutada suministrada con el escrito de la demanda corresponde a su lugar de trabajo, en caso afirmativo complementar el acápite de notificación con la dirección de su domicilio donde recibe notificaciones personales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2-** Aportar al despacho el original del título valor que se presenta para el cobro, toda vez que el escaneado se torna borroso.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\* Notificado por estados el 27 de septiembre de 2021 \*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a204cf02dba4d72824de9523b7957d7b849fcbcc9d8ffbe6c9d94863a6c3ea04**

Documento generado en 24/09/2021 03:41:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL. CONSTANCIA SECRETARIAL.** En la fecha 23 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	<b>00965</b>
Radicado	<b>2021-00349</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez</b>
Demandado (s)	<b>Jarbi Olimpo Maniguaje Cabrera – María Virginia Leyton Tapiero</b>

**IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio quien actúa en causa propia como endosatario en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JARBI OLIMPO MANIGUAJE CABRERA** y **MARÍA VIRGINIA LEYTON TAPIERO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.960.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de uno de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** LÍBRESE mandamiento de pago a favor del señor **IDILFO BOLÍVAR VILLACORTE RODRÍGUEZ**, identificado con CC. No. 18.105.930 en contra de **JARBI OLIMPO MANIGUAJE CABRERA y MARÍA VIRGINIA LEYTON TAPIERO** identificados con las C.C. No. 18.108.285 y 69.028.680 respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 05 del 16 de noviembre de 2018, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.960.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 16 de noviembre de 2018 hasta el 16 de enero de 2019 y los moratorios desde el 17 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE el presente auto a los demandados en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a los ejecutados que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho al correo electrónico, [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. y ante su no comparecencia, se deberá proceder a su notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem**, surtida la notificación, la pasiva contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co). **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

**TERCERO.-** TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico [j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

\*\*\* Notificado por estados el 27 de septiembre de 2021 \*\*\*

**Firmado Por:**

**Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce08568c0f7d0a20869f19ce60637c8f0eb3f697dd83005af4c1b2b9acc1c462**

Documento generado en 24/09/2021 03:42:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**